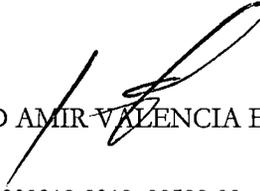


SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 01 de 2020. A Despacho del señor Juez, el presente proceso en el cual la parte demandada una vez notificada mediante curador ad litem, no propuso excepción alguna, dejando constancia que entre el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio del mismo año los términos judiciales se encontraban suspendidos debido a la pandemia producida por el Covid19. Sírvase Proveer.

El Secretario,


HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

RAD: 760014003012-2019-00598-00
REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: BRIAN ANDRES DONNEYS MARIN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 047

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio primero (01) del año dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial y obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 440 del CGP, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución de las obligaciones para el cumplimiento de aquellas determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el veintiséis (26) de septiembre 2019 obrante a folio 27 del presente cuaderno.
- 2.- ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.
- 3.- PRACTIQUESE la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.
- 4.- CONDENESE en costas al demandado, de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

En consecuencia, se fija la suma de \$1.100.000,00 Mcte, como Agencias en Derecho.

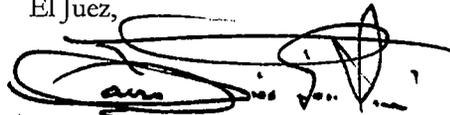
Liquidación de costas:

Agencias en Derecho	\$ 1.100.000,00 Mcte.
Correo Citatorio	\$ 14.445,00 Mcte.
TOTAL	\$ 1.114.445,00 Mcte.

5.- APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, conforme a lo establecido en el artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

